

Autor: Jorge Nicolás Lafferriere

Institución: Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho / Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho

Eje: Derecho y ética

Título: Reflexiones sobre el reconocimiento expreso del derecho a la vida en los textos constitucionales

El 10 de septiembre de 2025 la Convención Constituyente de la Provincia de Santa Fe sancionó una nueva Constitución provincial, que, entre otras disposiciones, enumera con detalle nuevos derechos, incluyendo el derecho a la vida digna y a los cuidados (artículo 24). Sin embargo, no se hace mención explícita al “derecho a la vida”. Cabe señalar que tampoco en el texto de la anterior Constitución, del año 1962 se lo mencionaba. Esta omisión de incluir expresamente ese derecho me lleva a ofrecer algunas reflexiones sobre su reconocimiento expreso en los textos constitucionales.

En un tiempo en el que se multiplican las enunciaciones de derechos, sorprende que un derecho tan fundamental, presupuesto fáctico de otros derechos, no sea expresamente incluido en la Constitución. Por supuesto, la omisión en la Constitución provincial no significa que el derecho a la vida no se encuentre vigente en la provincia, pues es un derecho ya reconocido en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y, en última instancia, por la ley natural. Pero el reconocimiento expreso de un derecho en el derecho positivo cumple dos grandes funciones: refuerza su exigibilidad y protección, al despejar toda duda sobre su vigencia, y tiene un valor pedagógico sobre los bienes jurídicos que se consideran fundamentales en un ordenamiento jurídico.

Una posible explicación de esta omisión se encuentra en las divergencias que existen sobre el inicio de la protección de la vida. Así, a fin de no poner en cuestión la legalización del aborto, algunos invisibilizan el derecho a la vida en los textos constitucionales, que lógicamente se debería reconocer a todo ser humano desde su concepción. Otros reconocen la personalidad del por nacer, pero afirman que su derecho a la vida sería “gradual e incremental”, lo que quiebra la lógica del derecho a la vida, que es un derecho que no admite grados: o se tiene vida o no se la tiene.

En el otro extremo de la existencia, la relativización del derecho a la vida se produce en el contexto de una exaltación de la dignidad entendida como autonomía, que lleva a sostener la necesidad de legalizar la eutanasia y el suicidio asistido bajo el argumento de que la vida sería un bien “disponible”, lo que conlleva una relativización de su inviolabilidad e indisponibilidad. La tendencia a absolutizar la autonomía y a relativizar el derecho a la vida conduce a una notable paradoja: el sujeto central del derecho internacional de los derechos humanos es la persona humana, pero para estas posturas este término ya no parece abarcar a todos los seres humanos, iguales en su dignidad ontológica, sino sólo a los que poseen autonomía (entendida como el contenido central de la dignidad) y capacidad de autodeterminación. Ahora bien, si sólo los autónomos y dueños de sí son sujetos de derecho, la lógica de los derechos humanos como protección de los vulnerables se torna en mera declaración vacía.

Estos planteos son funcionales a un poder biotecnológico que requiere que no haya límites jurídicos a las intervenciones para maximizar el aprovechamiento de la vida como mero material biológico, desde una perspectiva utilitaria. El derecho a la inviolabilidad de la vida sería uno de esos límites infranqueables que deben ser “eliminados” o “relativizados”.

Ahora bien, y en última instancia, desde una perspectiva iusnaturalista, como enseña Massini-Correas, los derechos humanos “existen y son exigibles aun cuando un determinado ordenamiento positivo los niegue o los desconozca”¹.

¹ Massini-Correas, C.I., “El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos”, en “El derecho a la Vida”, Massini y Serna (ed.), EUNSA, Navarra, 1998, p. 185. Massini está citando en este punto a Javier Hervada.